



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá jueves 17 de noviembre de 2022

Nº 29665

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1646

(De lunes 15 de junio de 2009)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO EL BUEN PASTOR JIREH, UBICADO EN LA RIVIERA PEDREGAL, FRENTE A PLAZA TOCUMEN, EN VÍA AEROPUERTO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE IMPARTA ENSEÑANZA DE SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA.

Resuelto N° 4017

(De viernes 27 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PARTICULAR DENOMINADO KING'S COLLEGE, UBICADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, CLAYTON, AVENIDA HOSPITAL, EDIFICIO 518, A FIN DE QUE IMPARTA EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA) Y EDUCACIÓN MEDIA EN LA MODALIDAD DE BACHILLER EN CIENCIAS BILINGÜE Y BACHILLER EN HUMANIDADES INTEGRALES BILINGÜE, BAJO EL AMPARO DE KING'S COLLEGE PANAMÁ, S.A. DEBIDAMENTE INSCRITA A LA FICHA 753760, DOCUMENTO 2083608 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULA MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Resuelto N° 2816-AL

(De lunes 24 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, UBICADA CALLE 45 BELLA VISTA, EDIFICIO QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA TAMMY IRENE SMITH NAVARRO.

Resuelto N° 2817-AL

(De lunes 24 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO KING'S COLLEGE A KING'S COLLEGE SCHOOL PANAMÁ, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA. KING'S COLLEGE SCHOOL PANAMÁ S.A., INSCRITA A FOLIO 753760 (S) DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NADIM MARWAN NSOULI.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 128-R-103

(De lunes 07 de noviembre de 2022)

QUE DELEGA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL INGENIERO GEORGE ISAAC ALIPONGA FISTONICH, COORDINADOR GENERAL, DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTO (UCP), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “APOYO PARA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 081-R-059-A DE 14 DE JULIO DE 2022.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 266
(De martes 08 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES/PROPANAMA

Resolución Administrativa N° PRO PANAMA-OIRH-2022-037
(De viernes 21 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO DIEGO LUIS ORTÍZ DE ZEVALLOS, SUB ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE LAS INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES- PROPANAMA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO, DEL 10 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Resolución Administrativa N° PRO PANAMA-OIRH-2022-040
(De miércoles 09 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADA LOURDES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE LAS INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES- PRO PANAMA, COMO ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA, DEL 15 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 045
(De viernes 28 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA CILINI AROSEMANA, DIRECTORA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DE LA AUTORIDAD DE RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE 2022.

Resuelto N° ADM/ARAP 046
(De viernes 11 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO HAMED TUÑÓN, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 23 NOVIEMBRE DE 2022.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 674-2022
(De jueves 13 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO AL JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 01-CONDEP-2022
(De lunes 19 de septiembre de 2022)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-64-2022
(De lunes 21 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE FOUNTAIN HYDRO POWER CORP.

Resolución N° SMV-119-22
(De lunes 04 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A.

Resolución N° SMV-JD-22-22
(De miércoles 05 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DOCTORA ZAIDA LLERENA COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE DE 2022, O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Acuerdo N° 7-2022
(De miércoles 05 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 4-2003 DE 11 DE ABRIL DE 2003.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****RESUELTO 1646**Panamá 15 de Junio de 2009**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la profesora María Vásquez, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-297-558, en su condición de Directora del futuro Colegio El Buen Pastor Jireh, el cual, será amparado por la entidad denominada Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, que se encuentra registrada en la ficha s.c. 452, rollo 101, imagen 37 del Registro Público, desde el 16 de septiembre de 1980, cuyo representante legal es el reverendo Lowell David, con cedula de identidad personal 8-146-929, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio permiso de funcionamiento para un centro educativo de carácter particular denominado Colegio El Buen Pastor Jireh, ubicado en la Riviera Pedregal, frente a Plaza Tocumen, en vía Aeropuerto, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con el fin de impartir enseñanza de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza y el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación, y dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado la profesora María Vásquez, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento permanente de la institución educativa denominada Colegio El Buen Pastor Jireh, ubicado en la Riviera Pedregal, frente a Plaza Tocumen, en vía Aeropuerto, distrito de Panamá, provincia de Panamá, para que imparta enseñanza de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media;

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la Educación Particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario, la directora o el representante legal del centro educativo queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

ARTÍCULO CUARTO: El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo la Dirección remitirá el registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SALVADOR A. RODRÍGUEZ
Ministro



MIRNA VALLEJOS DE CRESPO
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 NOV 2022

FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No.4017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 27 de Julio de 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que con base en esta disposición legal, ROGER FRY, varón, británico, mayor de edad, con pasaporte 094110204, en calidad de representante legal de **KING'S COLLEGE PANAMÁ, S.A.** debidamente inscrita a la FICHA 753760, Documento 2083608 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá; solicitó a este Ministerio mediante memorial petitorio, autorización de funcionamiento para el centro educativo **KING'S COLLEGE**, ubicado en la ciudad de Panamá, corregimiento de Ancón, Clayton, avenida Hospital, edificio 518, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) y Educación Media en la modalidad de Bachiller en Ciencias Bilingüe y Bachiller en Humanidades Integrales Bilingüe;

Que luego del análisis de la documentación aportada este Despacho determinó que cumple con los requisitos, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del centro de educación particular denominado **KING'S COLLEGE**, ubicado en la ciudad de Panamá, corregimiento de Ancón, Clayton, avenida Hospital, edificio 518, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) y Educación Media en la modalidad de Bachiller en Ciencias Bilingüe y Bachiller en Humanidades Integrales Bilingüe, bajo el amparo de **KING'S COLLEGE PANAMÁ, S.A.** debidamente inscrita a la FICHA 753760, Documento 2083608 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización de funcionamiento tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo tiene la obligación de informar al Ministerio de Educación, el traslado de las instalaciones del centro educativo a otro lugar, a fin de que se proceda con el debido registro.

El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la ley; en caso contrario, la Dirección Regional de Educación respectiva no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

ARTÍCULO CUARTO: El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar.

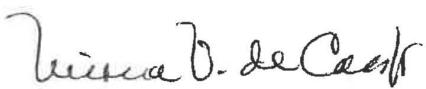
En caso de cierre del centro educativo, la Dirección del centro remitirá el registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 NOV 2022

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 2816-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 24 de Octubre de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma exhorta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que al Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido con los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **FUNDACIÓN QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 1104, se concluye que la organización denominada **FUNDACIÓN QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **FUNDACIÓN QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY**, ubicada Calle 45 Bella Vista, Edificio Quality Leadership University, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, cuya Representante Legal es la señora Tammy Irene Smith Navarro, portadora de la cédula de identidad personal 8-262-753.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **FUNDACIÓN QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017 y Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2817-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 24 de Octubre de 2022



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante el Resuelto No. 4017 de 27 de julio de 2012, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado King's College, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Clayton, avenida Hospital, edificio 518, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) y Educación Media en la modalidad de Bachiller en Ciencias Bilingüe y Bachiller en Humanidades Integrales Bilingüe, bajo el amparo de la sociedad denominada King's College Panamá, S.A., debidamente inscrita a la ficha 753760 (s) documento 2083608 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Roger Fry, con pasaporte británico No. 094110204;

Que la firma de Abogados Patton, Moreno & Asvat, a través del licenciado Joaquín de Obarrio, quien funge como apoderado legal de la señora Paola Isabella Batista Echeverria, con cédula de identidad personal No. 8-746-506, apoderada legal de la sociedad King's College Panamá, S.A., de acuerdo a la Escritura Pública No. 5272 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá solicita el cambio del nombre del plantel educativo de King's College a King's College School Panamá.

Que mediante Acta de Sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada King's College Panamá S.A., celebrada el 1 de agosto de 2022, se aprueba, el cambio de nombre del centro educativo King's College a Centro Educativo King's College School Panamá;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018; por tanto,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el cambio de nombre del Centro Educativo particular denominado King's College a King's College School Panamá, bajo el amparo de la sociedad anónima King's College School Panamá S.A., inscrita a folio 753760 (s) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Nadim Marwan Nsouli.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación

ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL



07 NOV 2022

FIRMA:

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN N.º 128-R-103
De 7 de Noviembre de 2022

Que delega funciones administrativas en el ingeniero **GEORGE ISAAC ALIPONGA FISTONICH**, Coordinador General, de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), para la implementación del proyecto “Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas”, y deja sin efecto la Resolución N.º 081-R-059-A de 14 de julio de 2022

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior, el ejercicio pleno de los derechos y las garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la citada Ley 19 de 2010, modificado por el artículo 8 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, la dirección del Ministerio de Gobierno la ejerce el ministro, quien es la autoridad máxima de la institución y tiene su representación legal y administración;

Que el artículo 12 de la Ley 19 de 2010, conforme a las modificaciones del artículo 15 de la Ley 70 de 2015, faculta al Ministro de Gobierno para delegar el ejercicio de sus funciones en cualesquier de los viceministros o en otros funcionarios, según corresponda, el funcionario delegado no podrá a su vez delegar las funciones, el incumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de lo actuado por el delegado. El Ministro podrá revocar la delegación de funciones, cuando lo estime conveniente;

Que de igual forma el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sobre contratos financiados por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros, establece que podrán incorporarse las normas y los procedimientos previstos en los contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o por gobiernos extranjeros en las contrataciones de ejecución de obras y la adquisición de bienes, servicios o asesorías, servicios técnicos o de consultoría, en cuyo caso será aplicable la Ley 22 de 2006, en forma supletoria;

Que el gobierno de la República de Panamá recibió financiamiento del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a través del Préstamo No. 8834-PA/P157575 para solventar el costo del Proyecto “Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas”, y que las adquisiciones y contrataciones serán realizadas según las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, publicadas por el Banco Mundial (BM) en julio de 2016, y revisadas en noviembre de 2017;

Que la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) para la implementación del “Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas”, fue creada a través de la Resolución No. 031-R-022 de 29 de marzo de 2021, y queda adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Gobierno para la implementación citado del proyecto;

Que la entidad ejecutora es el Ministerio de Gobierno, a través de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), que es la unidad administrativa a cargo de la coordinación y gestión del proyecto



Página 2
 Resolución No. 1028-R-103, Panamá, 7 de NOVIEMBRE de 2022 "Que delega funciones administrativas en el Coordinador General, de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), del Ministerio de Gobierno para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", y deja sin efecto la Resolución N.º081-R-059-A de 14 de julio de 2022".

e interlocutor principal con el Banco Mundial para el Proyecto; el Banco Mundial (BM) supervisa a la UCP/MINGOB en la implementación Proyecto, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asegura la disponibilidad presupuestaria de aporte local y externo, y autoriza los desembolsos del préstamo y la Contraloría General de la República, ejerce el rol de fiscalizador de todas las operaciones del proyecto;

Que en el marco de sus responsabilidades operativas la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), realizará procesos de selección y contratación, según las regulaciones de adquisiciones precitadas y gestionará contratos con contratistas, consultores y/o proveedores de bienes, servicios de no consultoría, obras y servicios de consultoría, en nombre del Proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas" y el registro de las transacciones en el sistemas ISTMO, seguirá los parámetros de delegación establecidos por el Ministerio de Gobierno y la Contraloría General de la República. Por su parte, la Entidad Gestora del Proyecto (EGP), hará los registros de las actividades del componente 1 y 2, a través del Sistema PENTAGON;

Que en virtud que el ingeniero **GEORGE ISAAC ALIPONGA FISTONICH**, ha sido designado como Coordinador General de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas", resulta necesario delegarle funciones administrativas, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegar en el Ingeniero **GEORGE ISAAC ALIPONGA FISTONICH**, con cédula de identidad personal N.º 8-16-1748, Coordinador General, de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), del Ministerio de Gobierno para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", exclusivamente para la ejecución del mismo, las siguientes funciones:

1. Firmar requisiciones o solicitud de bienes y servicios hasta la suma quinientos mil balboas (B/.500,000.00), exclusivamente de actividades del Componente 3-Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto;
2. Firmar órdenes de compra (O/C) y/o contratos hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) para actividades del Componente 3-Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto; y en ausencia de la Entidad Gestora de Proyecto, lo hará para las actividades del Componente 1-Fortalecimiento Institucional y capacidad de gobernanza para el gobierno de Panamá y las autoridades indígenas; y del Componente 2-Mejora de la calidad y pertenencia cultural de la prestación de los servicios públicos en educación, salud agua y saneamiento en territorios indígenas del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP), según lo establece el Manual Operativo, aprobado por el Banco Mundial y el Decreto Ejecutivo No. 202 de 27 de julio de 2018;
3. Convocar a actos públicos y presidir los procedimientos de selección de contratistas, que incluye reunión previa y homologación (cuando proceda), actos de recepción y apertura de propuestas;
4. Aprobar adendas a los documentos de licitación;
5. Nombrar Comisiones Evaluadoras o Verificadoras;
6. Atender consultas relacionadas a los procesos de licitación;
7. Rechazar propuestas, declarar desiertos los actos públicos o cancelarlos, cuando correspondan;
8. Cualquier otra actuación necesaria, para el buen desarrollo de los actos de selección de contratista;
9. Firmar las notificaciones de adjudicación, actas y demás documentaciones que se generen producto de los actos; como: conceder prórrogas previa consulta a la unidad solicitante, sin restricción respecto al monto;
10. Firmar las gestiones de cobro que presentan los proveedores en concepto de adquisiciones y contrataciones adjudicadas, producto de órdenes de compras u contratos, hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).



Página 3
 Resolución No. 128 -R- 103, Panamá, 7 de NOVIEMBRE de 2022 "Que delega funciones administrativas en el Coordinador General, de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), del Ministerio de Gobierno para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", y deja sin efecto la Resolución N.º081-R-059-A de 14 de julio de 2022".

11. Atender consultas relacionadas al acto público, así como aprobar los actos públicos que se registran en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y demás actuaciones que se requieran en el acto de selección de contratistas, proveedores y consultores.

Artículo Segundo: El ingeniero **GEORGE ISAAC ALIPONGA FISTONICH**, Coordinador General, de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) del Ministerio de Gobierno, debe presentar al Ministro de Gobierno un informe mensual sobre las facultades delegadas en la ejecución del Proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de Pueblos Indígenas", dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Tercero: El ingeniero **GEORGE ISAAC ALIPONGA FISTONICH**, Coordinador General, de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) del Ministerio de Gobierno, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades legales y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

El servidor público referido en el párrafo anterior, al momento de ejercer las facultades delegadas deberá advertir que actúa por delegación, por consiguiente, las funciones delegadas son intransferibles a otros servidores públicos.

Artículo Cuarto: Esta delegación de funciones no impide que el Ministro de Gobierno pueda ejercer dichas facultades, cuando lo estime conveniente.

Artículo Quinto: La delegación que se realiza mediante esta resolución, es revocable en cualquier momento, a través de la Resolución correspondiente.

Artículo Sexto: Enviar copia autenticada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá (BNP) y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para los trámites de rigor.

Artículo Séptimo: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N.º081-R-059-A de 14 de julio de 2022.

Artículo Octavo: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Ley 248 de 29 de octubre de 2021; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 202 de 27 de julio de 2018; y Resolución No. 031-R-022 de 29 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los SIETE (7) días del mes de nov. de dos veintidós 2022


ROGER TEJADA BRYDEN
 Ministro de Gobierno



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 266
08 de noviembre de 2022**

**Por la cual se designa al Subdirector General Logístico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que para el periodo comprendido entre el 09 al 11 de noviembre de 2022, el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 266
Panamá, 08 de noviembre de 2022
Pág. 2-2**

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **JAVIER AROSEMENA**, actual Asesor de la Subdirección General Logística y Director de Planificación como Subdirector General Logístico del 09 al 11 de noviembre de 2022, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 09 al 11 de noviembre de 2022.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO [F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA ZAMBRANO TAYRA IVONNE
IVONNE - ID 8-477-866 - ID 8-477-866
Fecha: 2022.11.09 13:40:14
-05'00'

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
BURUYIDES RIOS por [F] NOMBRE
BURUYIDES RIOS
HITZEBETH BURUYIDES RIOS
MERCEDES - ID HITZEBETH MERCEDES -
8-257-707 ID 8-257-707
14:41:41 -05'00'
Fecha: 2022.11.09

HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General, Encargada

TIB/HB/NNGA/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 09 DE NOV. DE 2022
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES

Oficina Institucional de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PROPANAMA-OIRH-2022-037
(de 21 de octubre de 2022)

LA ADMINISTRADORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 207 de 5 de abril de 2021 crea la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones de Panamá, en adelante PRO PANAMA, como persona jurídica autónoma de derecho público, con patrimonio propio, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de la República y la Ley.

Que mediante nota PRO PANAMA-DAF-2022-032 en la cual se formalizan los trámites correspondientes para mi participación en la **Misión Comercial CONECTANDO CON PANAMÁ – MIAMI Y EN LA CONFERENCIA ANUAL DE NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS** a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América del 10 al 18 de noviembre de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al Licenciado **DIEGO LUIS ORTÍZ DE ZEVALLOS** con cédula 8-761-2000, sub Administrador de la Autoridad para la Atracción de las Inversiones y la Promoción de las Exportaciones-PRO PANAMA, como Administrador General Encargado, del 10 al 14 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día (11) de noviembre de (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los (21) días del mes de octubre de (2022)

*Autentificado:
Bueno
11/11/2022
3:51 PM*

CARMEN GISELA VERGARA MAS

Administradora General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES

Oficina Institucional de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PROPANAMA-OIRH-2022-040
(de 9 de noviembre de 2022)

LA ADMINISTRADORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 207 de 5 de abril de 2021 crea la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones de Panamá, en adelante PRO PANAMA, como persona jurídica autónoma de derecho público, con patrimonio propio, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de la República y la Ley.

Que mediante nota PRO PANAMA-DAF-2022-032 en la cual se formalizan los trámites correspondientes para mi participación en la **Misión Comercial CONECTANDO CON PANAMÁ – MIAMI Y EN LA CONFERENCIA ANUAL DE NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS** a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América del 10 al 18 de noviembre de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al Licenciada LOURDES PÉREZ con cédula 8-210-1882, Secretaria General de la Autoridad para la Atracción de las Inversiones y la Promoción de las Exportaciones- PRO PANAMA, como Administradora General Encargada, del 15 al 18 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día (15) de noviembre de (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los (9) días del mes de noviembre de (2022)

*Autenticado
8/11/2022
11/11/2022
3:51 p.m.*

CARMEN GISELA VERGARA MAS

Administradora General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No. 045
de 28 de octubre de 2022**

“Por el cual se designa a la servidora pública Cilini Arosemena, como Directora Nacional de Investigación y Desarrollo, Encargada, del Dirección Nacional de Investigación y Desarrollo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 31 de octubre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2022”.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Directora Nacional de Investigación y Desarrollo, Encargada, retornará a su cargo y funciones asignadas, a partir del 31 de octubre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2022, por lo tanto es necesario designar, por dicho periodo, un Director Nacional de Investigación y Desarrollo, Encargado, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública **CILINI AROSEMANA**, como Directora Nacional de Investigación y Desarrollo, Encargada, en la Dirección Nacional de Investigación y Desarrollo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 31 de octubre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 31 de octubre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FT/CC/la



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No.046
de 11 de noviembre de 2022**

"Por el cual se designa al servidor público HAMED TUÑÓN, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 14 de noviembre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2022".

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Administradora General, se encontrará de misión oficial Reunión Extraordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), a partir del día de 14 de noviembre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2022, por lo tanto es necesario designar, un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE

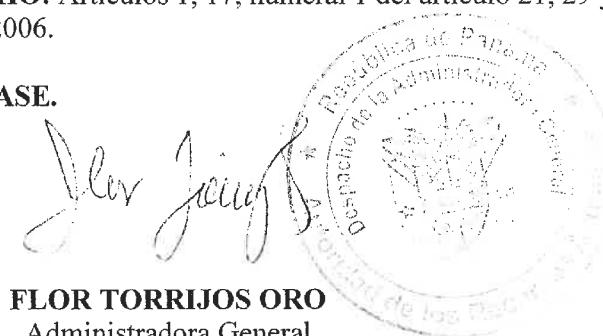
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **HAMED TUÑÓN**, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día de mañana, a partir del día de 14 de noviembre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del día, 14 de noviembre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/CC/la





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 674-2022
(De 13 de octubre de 2022)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO AL JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la adopción de medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo al Juzgado de Circuito Civil y al Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial asigna al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la responsabilidad de vigilar que, respetando la garantía del debido proceso, se administre pronta y cumplida justicia, y en función de ello, le faculta para adoptar las medidas que estime necesarias.

Que el artículo 147-O del Código Judicial establece que la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y juzgados podrán programar actividades de descongestión y descarga judiciales, con fundamento en una estrategia que permita ubicar a todos los Despachos Judiciales involucrados en situaciones estadísticamente similares o equitativas en lo atinente a la sobrecarga de trabajo pendiente.

Que mediante Nota N° 280-22 JHJ de 11 de octubre de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha comunicado a la Presidencia de la

ave
Car

ACUERDO N° 674-2022 DE 13 DE OCTUBRE DE 2022 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO AL JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.

Corte Suprema de Justicia que en reunión de coordinación con los Jueces Municipales Mixtos de la provincia de Bocas del Toro, en la que estuvieron presentes los Jueces de Circuito y Seccionales de esta provincia, previa coordinación con los Magistrados del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, se pudo evidenciar que algunos Juzgados Municipales Mixtos de la provincia de Bocas del Toro tienen una reducida carga laboral, por lo que pueden auxiliar a otros Despachos Judiciales, tal como se ha llevado a cabo en otras provincias.

Que esta situación justifica la puesta en ejecución, con la anuencia de los Tribunales Superiores de las Jurisdicciones involucradas, de un programa de descongestión y descarga, en el que los Jueces Municipales Mixtos con reducida carga laboral brinden apoyo al Juzgado de Circuito Civil y al Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bocas del Toro.

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR, a partir del **uno (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, funciones de descongestión a las siguientes Servidoras Judiciales, para que asistan, en forma itinerante, como Juezas Adjuntas, a los Titulares de los Despachos Judiciales siguientes:

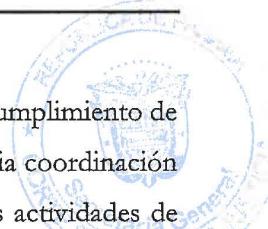
- Vilma Bryan Dixon, cédula 1-13-898, Jueza Municipal Mixta de Bocas del Toro, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Bocas del Toro.
- Miriam Mojica Espinoza, cédula 4-232-941, Jueza Municipal Mixta de Chiriquí Grande, para que asista al Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Las Juezas Municipales listadas en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo cumplirán, en el Despacho donde fueron asignadas, las siguientes funciones:

1. Prestar colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fueron asignadas.
2. Conocer y resolver los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborar y firmar las Resoluciones dictadas en función al cargo desempeñado como Juezas Adjuntas.
4. Realizar audiencias y prácticas de pruebas.
5. Coordinar con el titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El Juez que recibe el apoyo, tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

ACUERDO N° 674-2022 DE 13 DE OCTUBRE DE 2022 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO AL JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.



TERCERO: Estas asignaciones no dispensan a estas Servidoras Judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de sus cargos, por lo que, prestarán la cooperación, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fueron asignadas. Para ello, distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades; además, como Juezas Adjuntas, continuarán devengando el salario de Juez Municipal y se hace la salvedad que no pueden descuidar su Despacho.

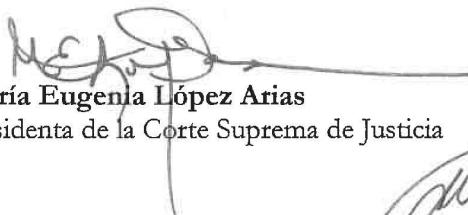
CUARTO: Tanto el Juez que reciba el apoyo, como la que lo brinda, deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y a su Superior Jerárquico, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: Todas las asignaciones se mantendrán vigentes hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Estos Despachos serán evaluados de manera permanente para definir si deben continuar con el programa de apoyo.

SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

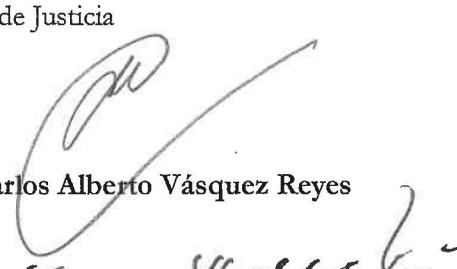
No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

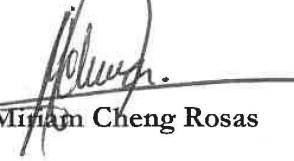

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado José E. Ayú Prado Canals


Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


Magistrada María Cristina Chen Stanziola


Magistrada Mirian Cheng Rosas

ACUERDO N° 674-2022 DE 13 DE OCTUBRE DE 2022 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO AL JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen C.

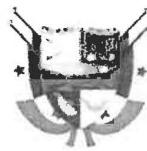
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 14 de noviembre de 2022


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Acuerdo N°.01-CONDEP-2022
De 19 de septiembre de 2022

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°. 01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, Licenciada Shanida Naruha López, manifestó que el motivo de la sesión, era modificar los artículos 18, 22, 60, 90 y 91 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública con derecho a voto y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, atribuye a los consejos de administración el ejercicio de la función reglamentaria respecto de las carreras públicas del Órgano Judicial.

Que, en el reglamento se encuentran contenidos los parámetros de ingreso a los cargos de la Defensa Pública.

Que, en ejercicio de dicha potestad, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, aprueba el Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, que regula entre otros, la estabilidad y el procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad.

ACUERDO N°.01-CONDEP-2022 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°.01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Que el artículo 93 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, establece que el mismo podrá ser objeto de modificación por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Por lo que,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 18 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“**Artículo 18. Nivel de dominio de las Competencias.** El nivel de dominio de las competencias en los cargos de la Carrera de la Defensa Pública, debe ser como mínimo el nivel satisfactorio.

Para ello, se establecen cinco (5) niveles, dentro de los cuales se evaluará el dominio que demuestre el aspirante en los procesos de ingreso al Órgano Judicial, así como los que demuestre el servidor de la Defensa Pública dentro del proceso de evaluación del desempeño, de la siguiente manera:

NIVEL DE DOMINIO DE LAS COMPETENCIAS	
Nivel	Descripción del nivel
Sobresaliente	Desempeño que produce resultados más allá de lo esperado en la competencia evaluada. Son los mejores en la categoría.
Satisfactorio	Desempeño que se ajusta a la competencia evaluada. Es un desempeño esperado en las personas por tener la experiencia y conocimientos necesarios para ejecutar las funciones del puesto.
Regular	Desempeño que se ajusta mínimamente a la competencia evaluada. Es un desempeño en el que la persona no ha desarrollado la competencia de manera efectiva para un desempeño satisfactorio, pero puede reforzar sus capacidades.
Necesita mejorar	Desempeño por debajo de lo mínimo esperado. El trabajo no satisface las exigencias mínimas de la competencia evaluada y que debe poseer el evaluado.
Nada satisfactorio	Desempeño no cumple en nada con los resultados esperados de la competencia evaluada.

ACUERDO N°.01-CONDEP-2022 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°.01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SEGUNDO: **Modificar** el artículo 22 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“Artículo 22. Método de determinación de las reglas de ingreso. Para llenar las vacantes de cargos de la Carrera de la Defensa Pública, existentes o que se creen en el futuro, se aplicarán, de forma alterna y secuencial, las reglas del transado o ascenso y concurso abierto, según lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública la aplicación de la norma establecida en la ley para la determinación de la aplicación de las reglas de llenado de los cargos.”

TERCERO: **Modificar** el artículo 60 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“Artículo 60. Tabla de evaluación de documentos. La Dirección de Selección de Recursos Humanos utilizará, para la evaluación la siguiente tabla de ponderación:

Documentos a Evaluar	Porcentaje
Ejecutorías	5%
Antecedentes Académicos	10%
Antecedentes Laborales	5%
Total	20%

Para alcanzar el porcentaje de superación de (20%) en la evaluación de documentos, estos se calificarán de conformidad con las siguientes escalas:

1. Ejecutorías. Hace referencia a aquellos trabajos académicos elaborados por el participante en los últimos 10 años excepto las investigaciones y autoría de libros que no pierden vigencia. Hasta un máximo de veinte (20) puntos que equivalen al 5% (Aplica a partir de cargos que requieran licenciatura como título base).

ACUERDO N°.01-CONDEP-2022 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°.01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Tipo de ejecutoria.	Puntos dados en:	
	Especialidad	Complementario
1. Investigaciones y autoría de libros	10.00	5.00
2. Expositor en seminarios, cursos, congresos u otros programas académicos	7.00	3.50
3. Ensayos, monografías, manuales	8.00	4.00
4. Artículos en revistas indexada	8.00	4.00
5. Artículos en revista no indexada	5.00	2.50
6. Artículos en periódicos	1.00	0.50
7. Otros escritos de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	4.00	2.00

2. Antecedentes Académicos. Incluye grados académicos y superación de programas de especialización, hasta un máximo de 100 puntos que equivalen al 10%.

Grados Académicos	Especialidad	Complementarias
1. Doctorado	60	30
2. Estadía Postdoctoral	10	5
3. Maestría	40	20
4. Especialización en Postgrado	20	15
5. Profesorado en Educación con especialización en el grado académico de la licenciatura	8	0
6. Licenciatura	30	15
7. Técnicos Superiores y de ISJUP	12	6
8. Básica General o Bachillerato	8	0

La superación de los programas de especialización.	Especialidad	Complementarios
Que sean impartidos por el ISJUP, DIGECA, Instituciones académicas públicas y privadas debidamente reconocidas e instituciones estatales e internacionales debidamente convalidadas, recibidos por el aspirante.		
a) Cursos: <ul style="list-style-type: none"> • Igual o mayor de 40 horas • De 8 a 39 horas 	2.00 1.00	1.00 0.50
b) Seminarios y otros programas académicos: <ul style="list-style-type: none"> • Igual o mayor de 40 horas. • De 8 a 39 horas • Menos de 8 horas 	1.00 0.50 0.50	0.50 0.25 0.25

ACUERDO N°.01-CONDEP-2022 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°.01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

c) Diplomados:	● 80 – 160	3.00	1.50
	● 161 – 240	5.00	2.50
	● 241 – en adelante	7.00	3.50

3. Antecedentes Laborales. Incluye experiencia profesional, no profesional y docencia universitaria. Equivalen al 5%.

Tipo de experiencia	Puntos dados por año	Límites
1. Profesional	3.00	Máximo 20 puntos (Para cargos que requieran título base de licenciatura).
2. No profesional	1.50	
3. Docente universitario en la materia objeto de concurso:		
● Año académico completo	3.00	Máximo 10 puntos (Para cargos que no requieran título base de licenciatura).
● Fracción en Semestre	1.50	
● Fracción en cuatrimestre	1.00	
● Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta 12 materias al año	0.25	

Para el proceso de la ponderación contenida en las tablas precedentes, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

1. Los cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño del cargo.
2. Los cursos de comunicación se consideran en sus diferentes dimensiones (expresión oral, lectura, escritura y señas). Estos son materias complementarias.
3. Cuando se trate de cursos de informática, se evaluarán como materia complementaria y acorde a su aplicación en el puesto de trabajo.
4. Los seminarios tendrán una vigencia de diez (10) años, los cursos, diplomados, el Técnico Superior en Defensa Pública, como el de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y el curso inicial para operadores del Sistema Penal Acusatorio (SPA), sin excluir otros que sean requeridos para ingresar a un cargo, no pierden vigencia.
5. Son materias complementarias de formación, aquellas que tengan precisa proximidad, analogía o semejanza a la labor del cargo que se pretende, tales como, pero sin excluir, las siguientes:

ACUERDO N°.01-CONDEP-2022 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°.01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

- a) Todas las ramas del derecho distintas a la materia objeto de concurso.
- b) Inducción a nuevos funcionarios.
- c) Ética Judicial.
- d) Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
- e) Acceso a la Justicia.
- f) Género.
- g) Relaciones Interpersonales.
- h) Carrera Judicial.
- i) Metodología de la investigación.
- j) Docencia Superior.
- k) Informática.
- l) Idiomas.
- m) Recursos humanos.
- n) Gerencia.
6. Cuando se trate de diplomados en Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios se le adicionará un (1) punto. Estos no pierden vigencia.
7. Cuando el servicio docente sea prestado en el ISJUP se le otorgará 1.00 punto adicional al puntaje dado al año académico completo; se otorga 0.50 a la fracción del servicio docente cuando se preste en semestre; se otorga 0.25 a la fracción del servicio docente cuando se preste en cuatrimestre; y 0.125 adicionales cuando se trate de asignaturas, cursos o unidades académicas mensuales de la especialidad.
8. Todos los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales. Solo se admite certificación de terminación de estudios y pendiente de diploma en los estudios realizados en el ISJUP. Esta certificación da opción a la mitad del puntaje que corresponde al grado académico o al técnico superior.
9. Cuando se trate de cargos que no requieran licenciatura como título base, los grados de Técnicos Superiores y de ISJUP, Básica General o Bachillerato otorgan el 10% en antecedentes académicos.”

CUARTO: Modificar el artículo 90 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“Artículo 90. Estabilidad. Gozarán de estabilidad, los Defensores Públicos que a la entrada en vigencia de la ley 53 de 27 de agosto del año 2015, es decir al 28 de agosto del año 2015, hayan ocupado por más de cuatro (4) años un puesto en las Carreras de la Defensa Pública, en las categorías de Defensor Público Circuital, Municipal o Asistente, una vez superadas dos (2) evaluaciones de desempeño con resultado satisfactorios.

ACUERDO N°.01-CONDEP-2022 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°.01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Con respecto al personal de apoyo quienes a la entrada en vigencia de la ley 53 de 27 de agosto de 2015, hayan ocupado durante más de cuatro (4) años el mismo cargo en la Defensa Pública, mantendrán estabilidad una vez superadas las dos (2) evaluaciones de desempeño.

El reconocimiento del presente derecho estará a cargo del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en este reglamento.”

QUINTO: Modificar el artículo 91 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“Artículo 91. Procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad.”

Para el reconocimiento de la estabilidad se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El servidor deberá formalizar su interés a través del formulario respectivo y acompañar la solicitud con la certificación de cargos emitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del ejercicio del cargo en cualquiera de las carreras de la Defensa Pública contenidas en el artículo 15 del reglamento, dentro del período que establezca el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.
2. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública verificará que el servidor judicial cumple con el requisito previo de años de servicio en cargos de la carrera de la Defensa Pública y suspenderá el procedimiento de llenado de vacante para el cargo respectivo, ordenando el trámite de la evaluación del desempeño.
3. Una vez realizadas las dos evaluaciones de desempeño y si las mismas se superan con resultados satisfactorios, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública emitirá una nueva resolución donde reconoce la estabilidad del servidor en el cargo que ocupaba a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015.
4. De no hacerse la comunicación por parte del servidor aspirante dentro del período establecido por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y el cargo sea incluido en la lista de vacantes para ser llenadas por las reglas previstas en la Ley 53 de 2015, se considerará que al servidor se le ha vencido la oportunidad de acreditarse como funcionario con estabilidad.”

ACUERDO N°.01-CONDEP-2022 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°.01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Shanida N. López con salvamento
Licenciada Shanida N. López
 Presidenta
 Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Esteban Poveda
Licenciado Esteban Poveda
 Secretario del Consejo de Administración de la
 Carrera de la Defensa Pública

Danilo Montenegro Acevedo
Licenciado Danilo Montenegro Acevedo
 Director del Instituto de la Defensa Pública

Mafilde Alvarenga de Apolayo
Licenciada Mafilde Alvarenga de Apolayo
 Vocal del Consejo de Administración de la
 Carrera de la Defensa Pública

Mercedes De León de Mendizábal
Licenciada Mercedes De León de Mendizábal
 Secretaria Técnica de Recursos Humanos

CERTIFICO
QUE LA ANTERIOR DOCUMENTACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 PANAMA, 14 DE Noviembre 2022
Esteban Poveda R.
 INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA



SALVAMENTO DE VOTO

Con el respeto que me caracteriza y en mi condición de miembro del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, debo manifestar que no comparto la decisión aprobada dentro del Acuerdo N° 01 CONDEP- 2022 de 19 de septiembre de 2022, con respecto a la modificación del artículo 90 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, por considerar que el mismo hace una distinción entre servidores de la Defensa, que quiebra el Principio de Igualdad de Oportunidades, que es uno de los principios rectores de las Carreras del Órgano Judicial.

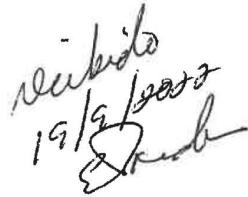
Como quiera que el artículo 3 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, señala que las decisiones de los Consejos serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, es por lo que Salvo mi Voto.



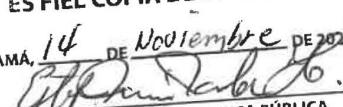
Lic. Shanida Naruha López Barrios
Consejera



Panamá, a la fecha de su presentación

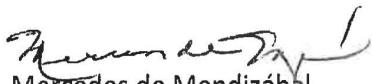


recibido
19/11/2022
Shanida

CERTIFICO
QUE LA ANTERIOR DOCUMENTACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ, 14 DE Noviembre DE 2022

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Honorables miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública:

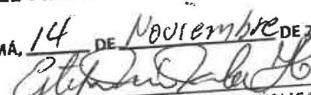
Respetuosamente debo manifestar como Secretaria Técnica de Recursos Humanos que tal como manifesté al Consejo, durante la discusión, el texto pudiese no estar acorde con el principio de Igualdad que establece la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.


Mercedes de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

Panamá, a la fecha de su presentación




Mercedes de Mendizábal
19/11/2022
Domicilio

CERTIFICO
QUE LA ANTERIOR DOCUMENTACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ, 14 DE Noviembre DE 2022

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 64 -2022
(de 21 de Febrero de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Fountain Hydro Power Corp.** sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante escritura pública No. 4792 del 29 de marzo de 2007, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No. 561789 (S), modificada mediante Folio 561789, Asiento 11 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá el 3 de abril de 2018, mediante escritura pública No. 4102 de 21 de marzo de 2018, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados especiales el 15 y 20 de diciembre de 2021, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Diez Millones de Dólares (US\$110,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 12 de enero de 2022 y correo electrónico del 16 de febrero de 2022, las cuales fueron atendidas el 31 de enero, 1, 4 y 21 de febrero de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Fountain Hydro Power Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Fountain Hydro Power Corp.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos en forma nominativa por un valor nominal total de hasta Ciento Diez Millones de dólares (US\$110,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Bonos serán emitidos en una (1) sola serie, con denominaciones o múltiplos de Mil Dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor y los Suscriptores, de acuerdo a las condiciones del mercado. Cada Bono será expedido contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono.

La **Fecha Oferta** de los Bonos Corporativos será el 3 de marzo de 2022.

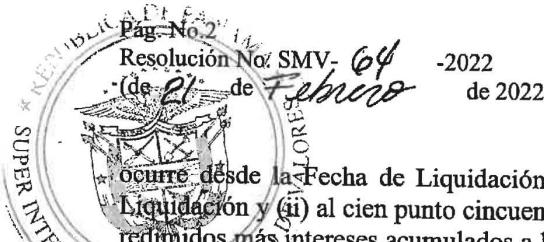
La Base de Cálculo será días calendarios/360.

Los intereses serán pagados de forma semestral sobre el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, los días uno (1) de los meses de junio y diciembre de cada año, hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo desde su Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Los Bonos devengarán intereses con base a la Tasa de Interés determinada de la siguiente manera: (i) durante los primeros cinco (5) años contados desde la Fecha de Liquidación, a una Tasa de Interés fija de cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual; y (ii) una vez transcurridos los primeros cinco (5) años contados desde la Fecha de Liquidación, a una Tasa de Interés variable de LIBOR seis (6) meses más un margen de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%), sujeto a una tasa mínima de cinco punto cincuenta por ciento (5.50%) anual.

Redenciones Opcionales con el Pago de una Prima de Redención: El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir los Bonos, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al (i) ciento uno por ciento (101%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada si la Fecha de Redención Anticipada



ocurre desde la Fecha de Liquidación hasta el cumplimiento del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Liquidación y (ii) al cien punto cincuenta por ciento (100.50%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Liquidación y hasta el cumplimiento del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Liquidación. El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir los Bonos, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago, sujeto al pago de un precio de redención total del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención si la Fecha de Redención ocurre después del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Liquidación, de acuerdo a lo establecido en la Sección III.A.9 del Prospecto Informativo y en base a los términos del propio Bono.

Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención: El Emisor estará obligado a redimir los Bonos total o parcialmente (según corresponda), sin el pago de una prima, en el evento de que (i) sea, o llegue a ser, ilegal para el Emisor cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Emisión, (ii) ocurra un Cambio de Control y el mismo no sea aprobado por la Mayoría Calificada de Tenedores Registrados (que no podrá ser negada por los Tenedores Registrados sin un motivo razonable), (iii) ocurra una disposición de activos fuera del giro ordinario de negocio del Emisor, por un monto superior a US\$5,000,000.00, con los fondos provenientes de dicha disposición de activos, (iv) ocurra un pago por un monto superior a US\$7,500,000.00 y el plan de acción que proponga el Emisor para restaurar los bienes objeto del siniestro no sea aprobado por una Mayoría de Tenedores, conforme a lo dispuesto en este Prospecto, en cuyo caso la redención se realizará con los fondos provenientes de pagos de seguros, u (v) ocurra una expropiación de activos del Emisor, con los fondos provenientes de una compensación por expropiación.

Los Bonos tendrán un vencimiento de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Liquidación.

El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagará a cada Tenedor Registrado de cada Bono el capital de dicho Bono mediante amortizaciones en cada Día de Pago y un último pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de acuerdo con el siguiente esquema de pago:

El pago de capital de los Bonos se efectuará mediante veinte (20) abonos semestrales de conformidad con los montos establecidos en la tabla de amortización de que describe a continuación, y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos o en la Fecha de Redención Anticipada (de haberla), por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de los Bonos.

Año	Semestral		Anual	
	\$	%	\$	%
1	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
2	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
3	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
4	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
5	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
6	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
7	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
8	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
9	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
10	1,999,800	1.818%	3,999,600	3.636%
Al vto			70,004,000	63.640%

Los Bonos estarán garantizados con un Fideicomiso de Garantía administrado por el Agente Fiduciario, el cual será constituido previo a la Fecha de Liquidación y como condición precedente bajo el Contrato de Suscripción, para garantizar y facilitar el pago de capital e intereses de los Bonos, sujeto al orden de prelación que se establezca en el mismo, contemplando el pago de intereses e intereses moratorios y, luego, aplicando los fondos remanentes a los saldos adeudados en concepto de capital, y el cual contendrá los siguientes bienes y derechos, que serán contribuidos en los plazos que se indica el Fideicomiso de Garantía:

- a) La suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) que ha sido entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario, conforme al monto mínimo requerido por el banco depositario, en las diferentes Cuentas Fiduciarias con el propósito de abrir las mismas;
- b) Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas;
- c) Los Bienes y Derechos Cedibles, así como los Bienes y Derechos Cedidos;



- d) Los Contratos Cedibles, así como los Contratos Cedidos;
- e) Los derechos prenarios sobre los Bienes Pignorados bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- f) Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- g) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón; y
- h) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.

Los Bonos estarán también garantizados por un fideicomiso de garantía administrado por el Agente Fiduciario, el cual será constituido a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Liquidación, para garantizar el pago de capital e intereses de los Bonos, y el cual contendrá, como bienes fiduciarios, las acciones emitidas de la Subsidiaria Permitida.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Fountain Hydro Power Corp.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

M Ramírez/D. de Emisores

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
Panamá 6 de 10 de 22
Opdmr 6/10/22
Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 119 -22
(de 04 de Abril de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 551842 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 17 de enero de 2007, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados especiales ha solicitado desde el 16 de febrero de 2022, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones con fecha 23 de febrero y correos electrónicos del 21 y 28 de marzo del 2022, las cuales fueron atendidas el 14, 24 y 28 de marzo de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto de hasta **Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00)**, los Bonos serán emitidos en forma desmaterializada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta, en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, y en denominaciones de Mil dólares (US\$1,000.00), y en múltiplos de esta denominación.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario al 100% de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualquier ejecutivo del Emisor que éste designe podrá, de tiempo en tiempo, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos, ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos en series en la medida que exista disponibilidad. En ningún momento el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación podrá ser superior al monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de Corporativos de US\$150,000,000.00.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos estará disponible por un plazo de vigencia definido; el cual será de 10 años, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores y La Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores y La Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, el Monto, el uso de fondos, el Pago de Capital especificando si se pagará al Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso, de ser el pago mediante amortizaciones, se deberá remitir el cronograma de pago de amortización de capital, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Periodicidad de Pago de Intereses y los Días de Pago de Interés, con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

a
H



La Fecha Oferta Inicial del Programa Rotativo de Bonos Corporativos será el 7 de abril de 2022.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada, de haberla. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable.

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y, será revisada y fijada al menos tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral, o al vencimiento, mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Redención Anticipada: Una vez transcurridos veinticuatro (24) meses, a partir de la Fecha de Emisión de cada serie, el Emisor se reserva el derecho de redimir total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, los Bonos de una o más series a partir de la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, en cualquiera de las Fechas de Pago de Interés, dando aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores y La Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante notificación escrita, y a los Tenedores con no menos de treinta (30) días de antelación, mediante publicación en dos (2) días consecutivos en un (1) diario de circulación nacional, un aviso al público anunciando la redención, el cual será debidamente notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores, La Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y Central Latinoamericana de Valores, S.A. mediante el Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI). En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma.

Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada.

Las redenciones parciales se harán pro-rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la Serie de que se trate. Todo Bono cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar intereses desde la Fecha de Redención.

La Fecha de Vencimiento de las Series será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y La Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente. Sin embargo, en todo caso el vencimiento debe ser en un plazo original máximo de siete (7) años.

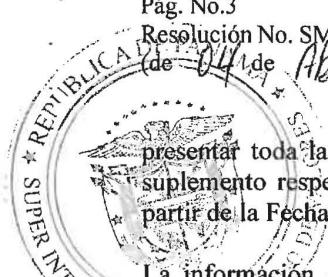
Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se pagará, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital, en los montos que el Emisor determine, cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie.

Para cada una de las series, el Emisor tendrá derecho a establecer un Periodo de Gracia para el pago del capital, el cual, si lo hubiere, será comunicado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y La Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En el caso de que una serie de Bonos cuente con un Periodo de Gracia, el mismo será incluido en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie correspondiente como parte de la tabla de amortización.

Esta Emisión no está asegurada ni cubierta por garantías del Emisor o de una entidad vinculada ni son objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación frente a los depositantes y los acreedores en general del Emisor. Por tanto, los fondos que genere el Emisor en su giro normal del negocio serán las fuentes ordinarias con que contará el Emisor para el pago de intereses y capital. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor, cuando lo estime conveniente, podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más series de los Bonos a ser ofrecidos, mediante la constitución de un Fideicomiso de Garantía sobre sus cuentas por cobrar, originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y que representen un valor no menor a ciento veinte por ciento (120%) del saldo a capital de los Bonos emitidos y en circulación. En la medida que el Emisor garantice las obligaciones de una o más series de los Bonos a ser ofrecidos mediante la constitución de un Fideicomiso de Garantía, conforme bien se detalla en la presente sección, el Emisor deberá

Pág. No.3

Resolución No. SMV- /19 -22
(de 04 de Abril) de 2022

presentar toda la información relacionada a dicho Fideicomiso de Garantía al momento de la remisión del suplemento respectivo, en cuyo caso, tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie, para constituir dicha garantía.

La información sobre las garantías, en caso de haberlas, para la primera serie que sea garantizada, será remitida por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá con el Suplemento al Prospecto Informativo con un plazo de 30 días hábiles para que el mismo sea analizado y aprobado por ésta.

Luego de contar con la respectiva aprobación y autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá ofrecer la Serie Garantizada respectiva y posteriormente cualquier otra Serie Garantizada presentando mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva. La documentación deberá detallar todos los puntos solicitados por el Texto único del Acuerdo No. 2-10, sección Garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendencia del Mercado de Valores la Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
 Superintendente

MRamírez/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá 6 de 10 de 22

6/10/22
 Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-22-22
De 5 de octubre de 2022**

**La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores del 14 al 27 de octubre de 2022 por su participación en misiones oficiales.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Doctora **Zaida Llerena** como Superintendente Interina del 14 al 27 de octubre de 2022, o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
Presidenta de la Junta Directiva, Ad Hoc

Luis E. Vásquez Brown
Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva, Ad Hoc

/a atención.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original.
Panamá 10 de 10 de 2022
LB 10/10/22
Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 7-2022
(De 5 de octubre de 2022)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003"

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrolleen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 se adoptó el procedimiento para el registro de las solicitudes de modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia.

Que el Texto Único, en su artículo 65 sobre "reserva de información", determina que las casas de valores y los correderos de valores no podrán divulgar información acerca de sus clientes ni acerca de las cuentas de inversión o transacciones en valores que estos lleven a cabo, a menos que lo hagan con el consentimiento del cliente o que la información deba ser divulgada a la Superintendencia en virtud de este Decreto Ley o sus reglamentos o que medie orden de autoridad competente dictada de conformidad con la ley.

Que el Texto Único, en su artículo 239, determina que todo intermediario tendrá la obligación de ejercer los derechos dimanantes de un activo financiero, incluyendo, entre otros, el derecho de voto, según instrucciones que reciba del tenedor indirecto.

Que en sesiones de trabajo se ha considerado necesario modificar algunas disposiciones reglamentarias contenidas en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 adoptado por la Superintendencia, específicamente en lo que respecta a cierta información y documentación que debe presentar el emisor como parte de su solicitud de registro de modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados, con el objeto de que estas modificaciones fortalezcan la confidencialidad de la información de los tenedores de los valores cuya modificación se pretende realizar, al igual que aclaren y simplifiquen algunos requisitos para su cumplimiento por parte del emisor y agilicen la atención y respuesta de parte de la Superintendencia al trámite presentado, procurando garantizar en todo momento la protección de los derechos de los tenedores.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: *(a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.*

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue en una primera Consulta Pública desde el 12 hasta el 30 de julio de 2021 y en una segunda Consulta Pública desde el 24 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2022, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un Artículo Preliminar al Artículo Primero del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, así:

Artículo Preliminar (Definiciones):

1. El término ***central de valores local***, cuando se utilice en el presente Acuerdo, se entenderá como: entidad que ostenta licencia para ejercer el negocio de central de valores, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.
2. El término ***central o depositaria de valores extranjera y custodio o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero***, cuando se utilice en el presente Acuerdo, se entenderá como: entidades que realizan la custodia de activos financieros en otras jurisdicciones distintas de la República de Panamá. Dependiendo de la jurisdicción o del alcance de sus operaciones, estas entidades pueden tener diversos nombres o denominaciones, tales como: central de valores, depositaria de valores, custodio global, entre otros.
3. El término ***participante***, cuando se utilice en el presente Acuerdo, se entenderá como: miembros de una central de valores local, de una central o depositaria de valores extranjera o de un custodio global.
4. El término ***tenedor indirecto***, cuando se utilice en el presente Acuerdo, se entenderá como: persona a quien un intermediario haya reconocido derechos bursátiles sobre activos financieros en una cuenta de custodia mediante anotación en esta.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 2 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, así:

Artículo 2 (De la solicitud): Todo emisor registrado con valores emitidos y en circulación, que pretenda modificar los términos y condiciones originales de una oferta pública registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá presentar previamente ante esta la solicitud formal de registro de modificación, mediante apoderado legal debidamente constituido para dicho trámite, acompañada de los documentos señalados en el artículo 4 de este Acuerdo, al igual que del Formulario de Registro de Modificación de Oferta Pública (R-MOP), anexo a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

La solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre completo de la sociedad peticionaria.
2. Identificación de la emisión que se pretende modificar (p. ej.: emisión autorizada mediante Resolución SMV-XXX-XX, tipo de valor, términos y condiciones originales).
3. Cuadro comparativo de los renglones de la emisión cuya modificación se propone.
4. Indicación de la reunión o asamblea del órgano competente de la sociedad en la cual la modificación cuyo registro se pretende fue autorizada.

En el Poder que acompaña la solicitud o en la misma solicitud podrá indicarse, además, la dirección de correo electrónico donde el solicitante recibirá las notificaciones de los actos administrativos que emita la Superintendencia del Mercado de Valores.

PARÁGRAFO: Todo emisor registrado que pretenda modificar los términos y condiciones originales de una oferta pública registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, **que no mantenga dichos valores emitidos y en circulación**, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, quedando exceptuado de presentar los siguientes requisitos que no le serán aplicables: artículo 3, numeral 3; artículo 4, numeral 5; artículo 4-A; artículo 5, numeral 1 y numeral 2, literal a.

Para los efectos del presente párrafo, se deberá presentar, junto con la solicitud que trata el presente artículo, una certificación emitida por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada a llevar el control de la

tenencia de los valores de la emisión, donde haga constar que el emisor no mantiene dichos valores emitidos y en circulación.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003,

así:

Artículo 3 (Comunicado público de hecho de importancia y suspensión de las negociaciones): Una vez la solicitud y los documentos indicados en los artículos 2 y 4 del presente Acuerdo sean debidamente aportados por el solicitante, éste deberá esperar la revisión y visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores para divulgar un comunicado público de hecho de importancia a través de uno de los siguientes medios: (a) en un diario de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, o (b) en la Superintendencia del Mercado de Valores, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) y, en caso de estar listado en bolsa, también deberá divulgarlo en la misma fecha a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen. En este comunicado público se señalara, como mínimo, lo siguiente:

1. Indicación de la oferta pública cuya modificación se pretende.
2. Cuadro comparativo de los términos que se pretenden modificar.
3. Mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta de modificación.

Adjunto al comunicado público de hecho de importancia, que cuente con el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, el emisor deberá divulgar a través del SERI el formato de aceptación propuesto a los tenedores de los valores cuyos términos y condiciones son objeto de la modificación.

La Superintendencia del Mercado de Valores procederá a suspender las negociaciones de los valores debidamente emitidos y en circulación cuya modificación a los términos y condiciones registrados se pretenda, una vez el solicitante presente la solicitud de registro de modificación ante esta Autoridad.

La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante resolución motivada, si a juicio de la Superintendencia del Mercado de Valores esta medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

En el evento que el emisor solicitante del registro de modificación a los términos y condiciones de los valores registrados mantenga, simultáneamente, otros valores debidamente emitidos y en circulación, como consecuencia de una oferta pública registrada, la Superintendencia del Mercado de Valores suspenderá la negociación de éstos, al estimar que las modificaciones pretendidas son consecuencia directa del desarrollo de los negocios del emisor, siendo necesario, por ende, el conocimiento por parte de todos los tenedores de valores emitidos por dicho emisor.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, así:

Artículo 4 (Documentación adjunta): La solicitud de registro de modificación a una oferta pública de valores registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá acompañarse de la documentación referida a continuación. En el evento que la información o documento detallado en el presente procedimiento no aplique al caso concreto, se deberá indicar en el Formulario de Registro de Modificación de Oferta Pública (R-MOP).

1. **Contratos de garantía a utilizarse en la modificación propuesta.** Contratos de fideicomiso, prenda, hipotecas, entre otros, siempre y cuando la modificación propuesta haya causado la celebración de éstos, o bien la modificación de contratos de garantía ya existentes.
2. **Contratos a utilizar en el giro de la emisión modificada.** Contrato de asesoría financiera, contrato de custodia, entre otros.



3. **Copia del acta de la reunión del órgano competente para la toma de tal decisión del emisor, en la cual se haya aprobado la modificación cuyo registro se pretende.** También se considerará válida la certificación que expida el secretario del órgano competente sobre el particular.
4. **Certificado de la persona jurídica (emisor), expedido por el Registro Público de Panamá.** Este certificado, al momento de aportarse a la Superintendencia del Mercado de Valores, no deberá exceder los sesenta (60) días calendarios desde que se expidió por parte del Registro Público de Panamá. En el certificado deberá constar, al menos, lo siguiente: datos de inscripción, directores, dignatarios, capital social autorizado, representante legal, poderes inscritos y duración de la sociedad.
5. **Formato de aceptación propuesto por el emisor a los tenedores de los valores cuyos términos y condiciones son objeto de la modificación.** El documento de aceptación deberá contener, como mínimo, el cuadro comparativo de los términos y condiciones de la emisión cuya modificación se propone.
6. **Comprobante de ingreso de la tarifa de registro de la modificación de términos y condiciones de la emisión, expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores.**

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR el artículo 4-A al Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, así:

Artículo 4-A (Disposiciones aplicables al emisor, al participante y a la central de valores local dentro del procedimiento, cuando se trate de valores inmovilizados o desmaterializados en cuentas de custodia): El emisor o el participante o la central de valores local, según aplique, deberán cumplir las siguientes disposiciones dentro del procedimiento para el registro de modificaciones de términos y condiciones de valores registrados:

1. **Determinación de los tenedores.** El emisor solicitará a la central de valores local que inicie el proceso para la determinación de los tenedores indirectos de los valores.

Los participantes de la central de valores local, que mantengan la tenencia indirecta de los valores registrados que serán objeto de la modificación, deberán suministrar **directamente al emisor** la información acerca de las personas naturales y jurídicas tenedoras de dichos valores, de conformidad con los formularios y procedimientos que contempla la central de valores local.

La información descrita en el párrafo anterior es estrictamente confidencial y para los propósitos antes expuestos, por lo que el emisor debe mantenerla bajo reserva.

2. **Envío del formato de aceptación propuesto por el emisor.** El emisor o el agente de pago registro y transferencia de la emisión o la persona autorizada por el emisor, deberá enviarle a la central de valores local el comunicado público de hecho de importancia junto con el formato de aceptación propuesto por el emisor que establecen los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo, que hayan obtenido el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La central de valores local remitirá la información, así como el formato de aceptación propuesto por el emisor a sus participantes, quienes a su vez deberán enviarla a los tenedores indirectos con el objeto de obtener sus respuestas. **Los participantes deberán remitir la información descrita en el presente numeral a todos los tenedores indirectos en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados desde la recepción de la documentación de parte de la central de valores local.**

En el caso de emisiones locales que se encuentren custodiadas en centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero, la central de valores local procederá a remitirles la información a dichas entidades, quienes a su vez la remitirán a



sus participantes y estos últimos a sus clientes o tenedores indirectos, con el objeto de obtener sus respuestas.

3. El tenedor indirecto o la persona legitimada para otorgar las aceptaciones, tendrá la opción de enviarle **al participante** su respuesta. En caso afirmativo, deberá indicarle al participante si consiente o no las modificaciones propuestas.
4. **Personas legitimadas para otorgar las aceptaciones.** El consentimiento de los tenedores de los valores objeto de la modificación deberá ser otorgado por estos o por la persona que ellos autoricen o faculten (p. ej.: apoderado, mandatario o representante) o por la persona autorizada para firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor.

En caso de que el consentimiento sea otorgado por el apoderado, mandatario, representante o persona autorizada por el tenedor, deberá obtenerse el original o copia autenticada del poder, del acta o del instrumento legal que lo faculte a tal gestión, junto con la copia simple de la cédula o pasaporte de la persona autorizada por el tenedor, salvo que este documento esté inscrito en el Registro Público de Panamá y pueda verificarse en la página web de este último.

5. **Medios para otorgar las aceptaciones.** El consentimiento de los tenedores de los valores podrá otorgarse por escrito o a través de medios electrónicos de comunicación (p. ej.: correo electrónico) o por videoconferencia.

En caso de que se reciban los consentimientos por escrito, deberán guardarse los documentos que lo sustenten (p. ej.: formato de aceptación propuesto por el emisor, firmado por el tenedor o por la persona que este autorice o faculte).

En caso de que se reciban los consentimientos a través de medios electrónicos de comunicación o por videoconferencia, deberán guardarse los archivos que los sustenten (p. ej.: correo electrónico, documento electrónico o grabación de la videoconferencia).

El participante de la central de valores local que obtenga los consentimientos antes descritos (por escrito o través de medios electrónicos de comunicación o por videoconferencia), deberá conservar los documentos o archivos que los sustentan por un periodo de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores emite la resolución donde registra la modificación de los términos y condiciones propuestos.

6. **Mecanismos para recibir las aceptaciones.** El emisor o el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o la persona autorizada por el emisor, recibirá el consentimiento de los tenedores de los valores, a través de los siguientes mecanismos:

- 6.1. **Participantes de la central de valores local.** El participante de la central de valores local deberá certificarle al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor, lo siguiente:

- a. Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - b. Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - c. Cantidad de tenedores que no aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - d. Cantidad de tenedores que no dieron respuesta y el monto en tenencia de valores que estos representan.

Esta certificación tendrá carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal o por la persona que autorice el participante de la central de valores local, donde declare a la Superintendencia del Mercado de Valores que cuenta con los documentos o archivos que sustentan que los tenedores de los valores han dado su aprobación o rechazo para la modificación propuesta y deberá ser aportada por el emisor de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del presente Acuerdo. **En consecuencia, el participante de la central de**



valores local, que certifica el consentimiento de sus clientes, será responsable de que efectivamente ha recibido dichos consentimientos con la formalidad y los medios establecidos en el presente artículo.

Para el caso de emisiones que cuenten con varias series, la certificación deberá individualizar y detallar la información para cada una de las series sujetas a modificación, tomando en cuenta el tipo de consentimiento que establezca cada prospecto informativo o el suplemento informativo de cada serie, conforme aplique.

El participante de la central de valores local deberá guardar los documentos o archivos que sustenten la decisión de los tenedores, tal como lo establece el numeral 5 del presente artículo, los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores y entregarse, cuando esta así lo requiera.

PARÁGRAFO: De igual forma, la central de valores local podrá recopilar las respuestas de sus participantes y procederá a certificarle al emisor, al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor la información indicada, con la formalidad establecida en el presente numeral. La central de valores local deberá comunicar a la Superintendencia del Mercado de Valores la fecha efectiva en que comenzará a realizar esta actividad.

6.2. **Centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero.** De acuerdo con las disposiciones normativas de la jurisdicción de cada central o depositaria de valores extranjera o custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero, éstos podrán optar por acogerse a cualquiera de los siguientes mecanismos para remitir las respuestas de sus participantes, según aplique:

- a. Transmitir al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor o a la central de valores local las respuestas recibidas, indicando el monto de las aceptaciones. En el caso de la central de valores local, ésta procederá a retransmitir la información al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor, pudiendo realizar una o varias retransmisiones.
- b. Recopilar las respuestas de sus participantes y emitir una certificación, que podrá enviar directamente al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor o a la central de valores local, quien la retransmitirá a las personas antes indicadas, que contenga lo siguiente:
 - i. Cantidad total de participantes y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - ii. Cantidad de participantes que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan.
- c. Que el participante certifique directamente al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor, lo siguiente:
 - i. Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - ii. Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan.
- d. Recopilar las certificaciones emitidas por sus participantes y transmitirlas al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor o a la central de valores local, quien a su vez la retransmitirá a las personas antes indicadas.

Dicha certificación contendrá lo siguiente:

6
C.
G.



- i. Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;
- ii. Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan.

Para el caso de emisiones que cuenten con varias series, los diferentes mecanismos para remitir las respuestas deberán individualizar y detallar la información para cada una de las series sujetas a modificación, tomando en cuenta el tipo de consentimiento que establezca cada prospecto informativo o el suplemento informativo de cada serie, conforme aplique.

- 6.3. **Tercero designado por el emisor como agente tabulador de las respuestas (en caso de emisiones registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores y liquidadas en el extranjero).** En los casos de emisiones que se registran en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya liquidación es internacional, el emisor podrá, bajo su responsabilidad, designar a un tercero de reconocida trayectoria en el mercado internacional como “agente de tabulación”, para que recopile las respuestas de los tenedores internacionales registrados y/o de los participantes de las centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero. Dicho agente de tabulación emitirá una certificación a favor del emisor o del agente de pago, registro y transferencia de la emisión o de la persona autorizada por el emisor, indicando el monto total de la emisión y el monto de los tenedores que han aceptado la modificación de los términos y condiciones.

Para el caso de emisiones que cuenten con varias series, esta certificación deberá individualizar y detallar la información para cada una de las series sujetas a modificación, tomando en cuenta el tipo de consentimiento que establezca cada prospecto informativo o el suplemento informativo de cada serie, conforme aplique.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 5 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, así:

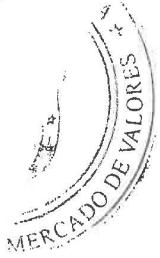
Artículo 5 (Del registro de la modificación): La Superintendencia del Mercado de Valores registrará la modificación a los términos y condiciones de la emisión, una vez el emisor aporte los siguientes documentos (según apliquen):

1. a) Certificaciones expedidas por los participantes de la central de valores local; o b) Documentación recibida de los participantes o de las centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero; o c) Certificación del agente de tabulación.

Junto con las certificaciones establecidas en el literal a) del numeral 1 del presente artículo, el emisor deberá presentar un memorial firmado por su representante legal o por el agente de pago registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada por el emisor, en el que deberá detallar la siguiente información:

- a. Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;
- b. Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;
- c. Cantidad de tenedores que no aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;
- d. Cantidad de tenedores que no dieron respuesta y el monto en tenencia de valores que estos representan.
- e. **Porcentaje global de aceptaciones obtenidas para modificar los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.**

Junto con la documentación establecida en el literal b) del numeral 1 del presente artículo, el emisor deberá presentar un memorial firmado por su representante legal o por el agente de pago registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada por el emisor, en el que deberá totalizar



la información recibida de los participantes o directamente de las centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de Infraestructura de mercado financiero o sus participantes.

Para el caso del literal c) del numeral 1 del presente artículo, el emisor únicamente deberá presentar la certificación del agente de tabulación.

Para el caso de emisiones que cuenten con varias series, el contenido de la documentación presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores en el presente numeral deberá individualizar y detallar la información de cada una de las series sujetas a modificación, tomando en cuenta el tipo de consentimiento que establezca cada prospecto informativo o el suplemento informativo de cada serie, conforme aplique.

La Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para solicitar, en cualquier momento, al participante de la central de valores local o a la central de valores local (cuando aplique) que expidió la certificación, la entrega de los documentos o archivos e información que evidencien la decisión de los tenedores.

2. En caso de modificación a ofertas públicas de valores cuyos títulos no estén sujetos al régimen de desmaterialización e inmovilización (títulos físicos) el emisor deberá aportar:

- a) **Certificación expedida por el emisor o por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión**, la cual tendrá carácter de declaración jurada, firmada por su representante legal, donde declare a la Superintendencia del Mercado de Valores que cuenta con los documentos o archivos que sustentan que los tenedores de los valores han dado su aprobación o rechazo para la modificación propuesta y en la cual se deberá detallar la siguiente información:
 - i. Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - ii. Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - iii. Cantidad de tenedores que no aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - iv. Cantidad de tenedores que no dieron respuesta y el monto en tenencia de valores que estos representan;
 - v. **Porcentaje global de aceptaciones obtenidas para modificar los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.**

El emisor o el agente de pago, registro y transferencia de la emisión que certifica deberá guardar los documentos o archivos que sustenten la decisión de los tenedores, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores emite la resolución donde registra la modificación de los términos y condiciones propuestos, los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores y entregarse, cuando esta así lo requiera.

- b) **Certificación expedida por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión, donde declare a la Superintendencia del Mercado de Valores que se ha procedido con la modificación de la literalidad de los títulos sujetos a modificación**, de manera tal que éstos son acordes con los nuevos términos y condiciones a registrarse ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Respecto de la información que se declare en la documentación descrita en este artículo, es importante que se tenga presente la prohibición que contempla la Ley del Mercado de Valores, de hacer, o hacer que se hagan, declaraciones falsas o engañosas en cualquier documento presentado a la Superintendencia del Mercado de Valores, sin perjuicio de que su incumplimiento está tipificado como infracción muy grave por la Ley del Mercado de Valores.



Toda modificación que se pretenda realizar a una oferta pública registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá ser autorizada por el porcentaje de tenedores que indique el prospecto informativo de la oferta, salvo los casos en que el emisor registrado no mantenga dichos valores emitidos y en circulación, donde se aplicará lo establecido en el párrafo del artículo 2 del presente Acuerdo.

Cuando los documentos o títulos constitutivos de derechos referentes a la oferta pública cuya modificación se pretenda, no contemplen el porcentaje requerido para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones de la emisión, se requerirá el **ochenta y cinco por ciento (85%)** de las aceptaciones de los tenedores de los valores afectos a la modificación.

Cuando la modificación que se pretenda realizar a una oferta pública registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, o a una o varias series de ésta, gire en torno a obligaciones cuya fecha de cumplimiento ha transcurrido antes de presentar la solicitud de que trata el artículo 2 de este Acuerdo, se requerirá el **cien por ciento (100%)** de las aceptaciones de los tenedores de los valores afectos a la modificación.

Para los efectos del párrafo anterior, se tendrá por “fecha de cumplimiento” el día en que debió cumplirse cualquier obligación inherente a los valores establecida por el emisor. No se considera dentro de la “fecha de cumplimiento”, el plazo de subsanación o de cura que se contemple en los prospectos informativos, en la medida de que este plazo responde a la existencia del incumplimiento de una obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo **entrarán a regir a partir del día 2 de mayo de 2023**, por lo que aplicarán para las solicitudes de registro de modificaciones de términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya solicitud ingrese a partir de esa fecha.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIONES. Este Acuerdo: adiciona el Artículo Preliminar al Artículo Primero del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003; modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003; y adiciona el artículo 4-A al Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles

Adriana Carles

Presidenta de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

Luis E. Vásquez Brown

Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

/aatencio/rdiez.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 10 de 10 de 22

10/10/22
Fecha:

AVISOS

AVISO. Panamá, 14 de noviembre de 2022. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **DEYLIS AURORA GONZÁLEZ CHONG**, con cédula No. 8-870-2390, propietaria del establecimiento comercial denominado **MANGOS PLACE**, el mismo con número de aviso de operación DV 15 y 8-870-2390-2020-0, lo vendo al señor **JOSÉ ÁNGEL BLANCO CAPELLÁN**, con cédula No. 8-887-1373. Dicho negocio está ubicado en Camino Real II de San Antonio, calle Córdoba C-19, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito. L. 202-117857457. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **DOMINGO JAVIER SEGUNDO OTERO URRIOLA**, con cédula 8-753-1467, en mi calidad de propietario de **SALSIPUEDES GASTRO TAP**, ubicado en el local 4 de la calle 72 E, del corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, con el aviso de operación No. 155695549-2-2020-2021-574260634, anuncio y certifico que traspaso este establecimiento a **EYRA EMILIA ESPINO BROWN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-767-2091, actuando en su calidad de presidente y representante legal de **TREBOL DREAMS, S.A.**, quien acepta el traspaso del negocio destinado a operar el mismo establecimiento de generales ya descritas, bajo el nombre comercial de Shamrock Eatery & Pub, identificado con el RUC 155726689-2-2022- DV 26 el cual cuenta con el aviso de operación No. 155726689-2-2022-2022-574306986. L. 202-117858598. Tercera publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del código del comercio de panamá, se informa que el negocio **DENOMINADO RESTAURANTE BAR MAGIC PLACE**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-56-283-2008- 145908, ubicado en calle **LASTENIA CAMPOS**, corregimiento y distrito de aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de Manuel Enrique Garcia Castroverde, con cédula 2-56-283, ha sido traspasado a Luis Carlos de Gracia Martínez, con cédula 9-123-2207 L.001324850 Primera publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa Al Público, que el negocio denominado **MINISUPER E LA VICTORIA**, ubicado en Calle B, CASA 18-35,

Corregimiento El Chorrillo, Distrito y, Provincia de Panamá, de Propiedad de **LILY CHONG CHEN** con cédula de identidad personal 8-887-2135, con Aviso De Operaciones 2021-574252771, le han sido traspasado todos los derechos a **NELSON HUANG QIU**, cédula 8-1011-795 quien en el futuro va a denominar el negocio como **ABARROTERIA LONG LONG L.202-117853661** Primera publicación.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
MUNICIPIO DE PESÉ**



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 20 de octubre del 2022.

EDICTO N°023

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que el señor **GREGORIO SAMANIEGO BULTRÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 7-100-63, con domicilio en la comunidad de Rincón Hondo ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera segregado del Folio Real N°12724, Rollo 139, Documento 1, Código de Ubicación 6508 y el que tiene una capacidad superficiaria de tres mil doscientos ochenta y siete metros con veintinueve decímetros (**0 Has + 3,287.29 mts²**) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Central.

SUR: Quebrada El Banco.

ESTE: Resto Libre del Folio Real N°12724, Rollo N°139, Documento 1, Código de Ubicación 6508, propiedad del Municipio de Pesé (Usuario): Rodrigo Samaniego.

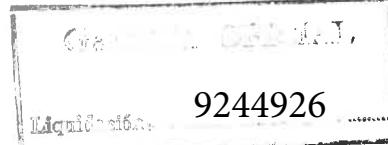
OESTE: Resto Libre del Folio Real N°12724, Rollo N°139, Documento 1, Código de Ubicación 6508, propiedad del Municipio de Pesé (Usuario): Heriberto Rafael Samaniego.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.


H.A. Licdo. Erick I. Guerrero F.
Distrito de Pesé




Edith A. Díaz U.
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO # 31-2022**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **MARINA ESPERANZA AMAYA VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, independiente, con cédula 7-94-153, con residencia en barriada La Candelaria, Corregimiento de Virgen Del Carmen, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación han solicitado la adjudicación de compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 30259385, Código de Ubicación 2004, ubicado en La Candelaria, Corregimiento de Virgen Del Carmen, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Manuel Robles, hacia avenida Folio Real 929 (F), Código de Ubicación 2004, propiedad del Banco Hipotecario Nacional.

Sur: Resto libre del Folio Real 30259385 (F) Código de Ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Irene Ramos.

Este: Ancho de vía, rodadura de asfalto, hacia Ave. Nuevo Perú.

Oeste: Folio Real 929 8F) Código de Ubicación 2004, propiedad de Banco Hipotecario Nacional.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S24°14'51"E, limita con Ancho de vía, rodadura de asfalto, hacia Ave. Nuevo Perú y mide 23.86mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S63°12'13"W, limita con Resto libre del Folio Real 30259385 (F) Código de Ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Irene Ramos y mide 28.31mts, del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N17°41'46"W, limita con Folio Real 929 8F) Código de Ubicación 2004, propiedad de Banco Hipotecario Nacional y mide 23.86mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N62°34'47"E, limita con Folio Real 929 8F) Código de Ubicación 2004, propiedad de Banco Hipotecario Nacional y mide 25.60mts.

Área del terreno solicitado es de 638.44mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia y Paz de Pocri, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

(Fdo.)

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Fdo.)

Licda. Yactenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de agosto de 2022.

Yactenia D. de Tejera
Licda. YACTENIA D. DE TEJERA
Secretaria General





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 09 de septiembre de 2022.

EDICTO No. 038

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

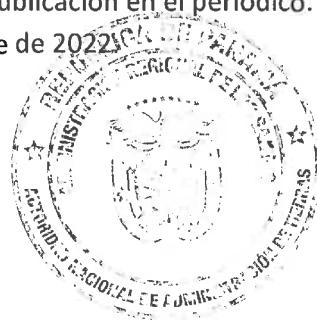
Que el señor Luis Eraldo Vega De Gracia, varón, panameño, casado, mayor de edad, cedulado No. 7-83-786, residente en Barriada San Miguel, corregimiento de Macaracas cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-86-2018, fechada 14 de agosto de 2018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío con una superficie de 3 has + 6,416.69 m², ubicado en la comunidad de El Caratillo, corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	RIO EL CACAO - 10.00 M.
SUR	RODADURA DE TIERRA, SERVIDUMBRE DE ACCESO, A CARRETERA LOS HIGO - LAS PALMAS, FIN DE CALLE - DE 15.00 M.
ESTE	FOLIO REAL 30315164, C.U.7308, PROPIEDAD DE LUIS ERALDO VEGA DE GRACIA
OESTE	FOLIO REAL 419340, DOC.2355672, C.U. 7308, PROPIEDAD DE MIRNA CELINDA GUTIERREZ CORTES Ó MIRNA GUTIERREZ CORTES (LA MISMA PERSONA Y OTRO)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2022.

Licda. Carmen Acevedo
Secretaria Ad-Hoc.

Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal
Director Regional de ANATI-Los Santos



El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia de Paz Comunitaria del lugar Macaracas, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy miércoles (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy martes (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 (a.m.) (p.m.).

Firma: Neilyt Hidalgo
ADJ-7-86-2018.
C/A



1324846



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 117-22

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que MARIA MAGDALENA GONZALEZ ROJAS Y OTROS de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-140-884, con residencia en AGUAS FRIAS Corregimiento LLANO GRANDE Distrito de LA PINTADA con ocupación AMA DE CASA han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-824-13 según plano aprobado 203-04-14213 a título oneroso de un globo de tierra Con una superficie total de 0HAS+2,209.91M2 Ubicada en la localidad de AGUAS FRIAS Corregimiento LLANO GRANDE Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLE,

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE SERVIDUMBRE DE 5.00M A OTRAS FINCAS A CAMINO

SUR: QUEBRADA SECA DE 3.00MTS. – TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR
RAFAEL SANTOS

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SANTOS ROJAS GONZALEZ

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUE EFRAIN GONZALEZ
MORALES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de LLANO GRANDE – LLANO NORTE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME HOY 16 DE SEPTIEMBRE 2022

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE



JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

202-117000631

Liquidación:



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°364 -2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que WILFRIDO EDUARDO DURAN FUENTES, vecino de PASO ANCHO, corregimiento de PASO ANCHO, distrito de TIERRAS ALTAS provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-154-760 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de TIERRAS ALTAS corregimiento de PASO ANCHO lugar ALTO LOS GUERRA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS ANTONIO JURADO GUERRA, FOLIO REAL N° 59358 COD. DE UBIC. 4404 PROPIEDAD DE LUIS ANTONIO MEDIANERO CARRASCO.

Sur: FOLIO REAL N° 21725 COD. DE UBIC. 4404 PROPIEDAD DE CARMEN ELENA LEZCANO LEZCANO, CALLE DE 12.80M A OTROS LOTES A CAMINO PRINCIPAL.

Este: CALLE DE 12.80M A OTROS LOTES A CAMINO PRINCIPAL, FOLIO REAL N° 21725 COD. DE UBIC. 4404 PROPIEDAD DE CARMEN ELENA LEZCANO LEZCANO.

Oeste: FOLIO REAL N° 59358 COD. DE UBIC. 4404 PROPIEDAD DE LUIS ANTONIO MEDIANERO CARRASCO.

con una superficie de 00 hectáreas 9869 más metros cuadrados, con 93 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-536 de 10 de JUNIO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (25) días del mes de AGOSTO del año 2022.

Firma:

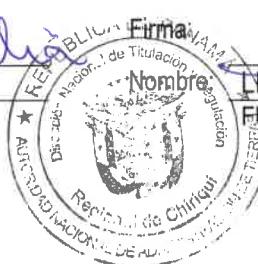
Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



202-117794540



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 365-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que WILFRIDO EDUARDO DURAN FUENTES vecino de PASO ANCHO, corregimiento de PASO ANCHO, distrito de TIERRAS ALTAS, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-154-760 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles a segregar del FOLIO REAL 2586, CODIGO DE UBICACIÓN 4401, PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA DE AGRARIA ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de TIERRAS ALTAS, corregimiento de PASO ANCHO lugar PASO ANCHO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE 15.00M A A OTROS LOTES A LA CARRETERA PRINCIPAL.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARCIAL MIRANDA CASTREJON.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AGUSTIN GONZALEZ

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABDIS AGUIRRE.

con una superficie de 00 hectáreas, más 2270 metros cuadrados, con 02 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-535 de 10 de JUNIO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (25) días del mes de AGOSTO del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILKETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



202-117794558



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 392-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que JOSEPH ABEL FUENTES, vecino de KILOMETRO 32, corregimiento de PROGRESO, distrito de BARU, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 8-818-1350 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que será segregado de la FINCA N° 8249 COD. DE UBIC. 4101 PROPIEDAD DE LA NACION ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BARU, corregimiento de PROGRESO lugar KILOMETRO 32, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación TRANSPORTISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NIVIA GOMEZ CEDEÑO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DALIETH LILIETH FUENTES LEZCANO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSEMARY MARTINEZ BETHANCOURT, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BLANCA ROSA ARAUZ.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: (N.L) DIONISIO RUILOBA (N.U) DIONISIO PINEDA RUILOBA.

Oeste: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A PROGRESO A ZAPOTE.

con una superficie de 00 hectáreas, más 5500 metros cuadrados, con 44 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-909 de 28 de OCTUBRE del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (19) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILÉTH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



202-117832610



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 399-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

PV 20

Que JOHNNY ARIEL ORTIZ VEGA, vecino de SANTO TOMAS, corregimiento de SANTO TOMAS, distrito de ALANJE provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-735-739 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de ALANJE corregimiento de SANTO TOMAS lugar SANTO TOMAS, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación OPERADOR DE EQUIPO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE ARENA DE 12.80M A OTROS LOTES A SANTO TOMAS.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OSCAR DELGADO APARICIO, CAMINO DE ARENA DE 12.80M A OTROS LOTES A SANTO TOMAS.

Este: CAMINO DE ARENA DE 12.80M A OTROS LOTES A SANTO TOMAS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ APARICIO

con una superficie de 00 hectáreas, más 2222 metros cuadrados, con 32 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-776 de 9 de SEPTIEMBRE del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

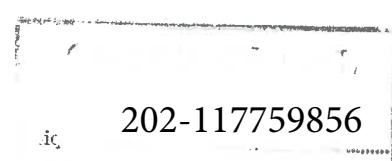
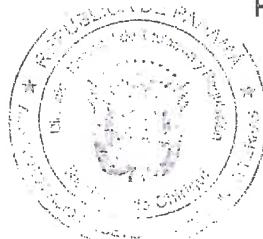
Dado en la ciudad de David, al día (21) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°340-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que BELISARIO RAMIREZ SAMUDIO, vecino de CALDERA, corregimiento de CALDERA, distrito de BOQUETE, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 4-225-323 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de CALDERA lugar, CALDERA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A CALLE PRINCIPAL A MAGUE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BEYDA GOMEZ GUERRA.

Sur: SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.00M A OTRO LOTE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAIBETH YARELIS RAMIREZ CASTILLO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BEYDA GOMEZ GUERRA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAIBETH YARELIS RAMIREZ CASTILLO.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A CALLE PRINCIPAL A MAGUE, SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.00M A OTRO LOTE.

con una superficie de 00 hectáreas, más 554 metros cuadrados, con 89 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-90 de 9 de FEBRERO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

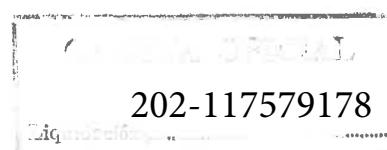
Dado en la ciudad de David, al día (11) días del mes de AGOSTO del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILUTH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO-Nº 372-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) ILIANA SANTAMARIA RODRIGUEZ Vecino (a) de JARAMILLO ABAJO Corregimiento de JARAMILLO del Distrito de BOQUETE provincia de CHIRQUI portador de la cédula de identidad personal No. 4-144-215 MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación OFICIOS DOMESTICOS ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud 4-0525-2016 según plano aprobado 404-05-26268 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de OHAS+4349.14M2.

El terreno está ubicado en la localidad de JARAMILLO ABAJO Corregimiento de JARAMILLO Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 38828 COD. DE UBIC. 4301 HABBUS DE KWIE, S.A.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LA SEÑORA DEISY EDILDA SANTAMARIA GUTIERREZ.

ESTE: FINCA 38828 COD. DE UBIC. 4301 HABBUS DE KWIE S.A. FINCA 85249 COD. UBIC. 4306 PROPIEDAD DE AMED ARMANDO ARROYO MARCUCCI Y OTRA PLANO # 404-05-20966.

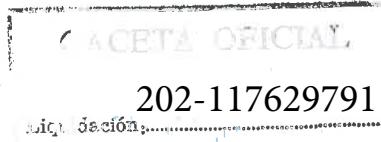
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EL SEÑOR LUIS ANTONIO SANTAMARIA GONZALEZ, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 6.00M A CARRETERA ASFALTADA DE 30.00M HACIA LA ESTRELLA LOS VALLES Y CALDERA HACIA ALTO BOQUETE Y CARRET. DAVID-BOQUETE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE en el Despacho de Juez de Paz de JARAMILLO copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 01 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI**

EDICTO N° 402-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **LEMNIZ JOHANNA GONZALEZ GUTIERREZ Vecino** (a) de **ALBROOK** Corregimiento de **PANAMA** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-770-477** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0150-2014** según plano aprobado **403-05-25061** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+3349.79M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SANTA RITA** Corregimiento de **GUAYABAL** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ZEIDY LINETH GUTIERREZ MARTINEZ,
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VERONICA YAHAIRA GUTIERREZ MARTINEZ DE
SERRANO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DAMARIS ENIDCE GUTIERREZ MARTINEZ

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO ALDIVAR JIMENEZ ZUIRA,

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS ANIBAL MARTINEZ MARTINEZ

OESTE: CARRETERA DE 15.00M A PALMIRA A BOQUERON.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en el Despacho de Juez de Paz de **GUAYABAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 21 días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022**

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



202-117816741



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 403-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que **PABLO JUNIOR CASTILLO QUIROS Y OTROS** vecino de **SAN PEDRO**, corregimiento de **SAN ISIDRO**, distrito de **BUGABA**, provincia de **CHIRQUI**, con número de identidad personal **8-721-978** ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que forman parte de la **FINCA N° 3105 CODIGO DE UBICACIÓN 4402, PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA DE AGRARIA** ubicado en la provincia de **CHIRQUI**, distrito de **BUGABA**, corregimiento de **SAN ISIDRO** lugar **SAN PEDRO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **VENDEDOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OUPADO POR: ELVIRA CASTILLO ALVAREZ.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ESPERANZA CASTILLO ALVAREZ.**

Este: **CARRETERA DE 20.00M A LA C.I.A. A PORTON.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIEGO CASTILLO ALVAREZ.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **5469** metros cuadrados, con **09** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-147 de 24 de FEBRERO del año 2022.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

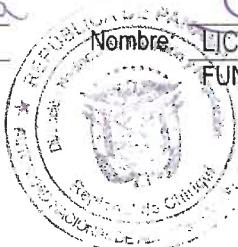
Dado en la ciudad de **David**, al día **(22)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HQC

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



202-117761330



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANAT!

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°410-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que JUANA GUERRA VILLARREAL DE SAMUDIO, vecino de PASO CANOAS ABAJO, corregimiento de PROGRESO, distrito de BARU, provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-122-1226 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BUGABA corregimiento de SANTO DOMINGO lugar BIJAGUAL, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación JUBILADA dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 83438, DOC. 1464458 CODIGO 4411 PROPIEDAD DE AMERICA GUERRA DE SANCHEZ (Q.E.P.D.) PLANO N° 405-08-21474,

Sur: FINCA 22308 ROLLO 1852 DOC 5 CODIGO 4413 PROPIEDAD DE LUIS ANTONIO COLINDRES Y OTRAS PLANO N° 44-8288, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OLIVIA GUERRA LEZCANO, CAMINO DE 15.00M A OTROS LOTES A CAMINO A LA C.I.A. A LA VIA SAN ANDRES -C.I.A.

Este: CAMINO DE 15.00M A LA C.I.A. A LA VIA SAN ANDRES -C.I.A.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OSCAR ARMANDO GUARDIA ESCOBAR, FINCA 74474 DOC. REDI 1276355 CODIGO 4411 PROPIEDAD DE MANUEL ESTEBAN QUIEL ESPINOSA PLANO N° 405-08-20946.

con una superficie de 00 hectáreas, más 7135 metros cuadrados, con 52 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-515 de 7 de JUNIO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (22) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

Firma:

Nombre:

YAMILFETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



202-117804422



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 411-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que AQUILINO ANTONIO SILVERA UREÑA, vecino de QUEBRADA GRANDE, corregimiento de NUEVO MEXICO, distrito de ALANJE, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 4-292-700 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de ALANJE corregimiento de NUEVO MEXICO lugar QUEBRADA GRANDE, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación AGRICULTURA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: MAXIMO CACERES VALDES, FOLIO REAL 41285, CODIGO 4002 PROPIEDAD DE MAXIMO CACERES VALDES.

Sur: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: MIRIAN MORENO

Este: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A GARICHE A DIVALA.

Oeste: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: MAXIMO CACERES VALDES.

con una superficie de 12 hectáreas, más 7992 metros cuadrados, con 04 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-579 de 25 de JUNIO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

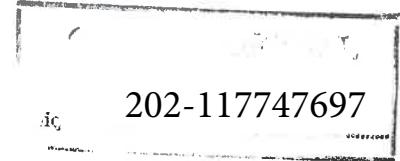
Dado en la ciudad de David, al día (23) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°415-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ BONICHE Y OTRA, vecino de DOS RIOS ABAJO, corregimiento de DOS RIOS, distrito de DOLEGA, provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 9-111-2177 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de DOS RIOS lugar DOS RIOS ABAJO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIBRADA SOTO MIRANDA.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BIENVENIDO SOTO MIRANDA.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALFREDO CASTILLO ORTEGA

Oeste: CARRETERA DE 20.00M A LA ESTRELLA A LA FLORIDA,

con una superficie de 00 hectáreas, más 954 metros cuadrados, con 01 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-326 de 29 de ABRIL del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

Firma:

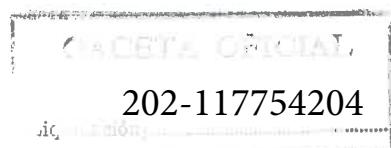
Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



202-117754204

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATIDIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 112-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que MITCEIRA LADINETH HERRERA APARICIO nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal N° 6-707-736 con residencia en LLANO SANTO corregimiento EL ROBLE distrito AGUADULCE provincia de COCLE; con ocupación TRABAJADORA SOCIAL. Han solicitado la adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en la provincia de COCLE, distrito de AGUADULCE, corregimiento de EL ROBLE lugar LLANO SANTO dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80 A RIO SANTA MARIA A LLANO SANCHEZ - CALLE DE TIERRA DE 12.80 A RIO SANTA MARIA A LLANO SANCHEZ **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUE HERRERA **ESTE:** CALLE DE TIERRA DE 12.80 A RIO SANTA MARIA A LLANO SANCHEZ **OESTE:** CALLE DE TIERRA DE 12.80 A RIO SANTA MARIA A LLANO SANCHEZ Con una superficie de 0 hectáreas, más 589 metros cuadrados, con 20 decímetros cuadrados
El expediente lleva el número de identificación: 2-49-21 del 29 de ENERO del año 2021.

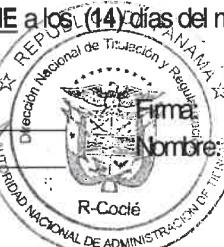
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL ROBLE se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (14) días del mes de SEPTIEMBRE DE 2022

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación:..... 202-117081551



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 083-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ALEXIS OMAR QUIROS CORONADO nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal N° 8-456-610, con residencia en LOMA NIEVE corregimiento MATEO ITURRALDE distrito SAN MIGUELITO provincia de PANAMA; con ocupación MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTON, corregimiento de EL VALLE, lugar LA REFORMA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS CORONADO **SUR:** SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M HACIA CARRETERA PRINCIPAL LA REFORMA – EL VALLE **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PEDRO CORONADO **OESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 6.00M HACIA CARRETERA PRINCIPAL LA REFORMA – EL VALLE HACIA OTROS LOTES

Con una superficie de 0 hectáreas, más 941 metros cuadrados, con 39 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-0506-17 del 23 de MAYO del año 2017.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (12) días del mes de JULIO DE 2022

Firma:

Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre: PAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-116403825

EDICTO No. 189

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ANDRECITO MORAN BOCANEGRA, varón, panameño, mayor de
edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-701-650, residente en la
Barriada Altos de San Francisco, Casa No. 4, Celular No. 6756-9074.

En su propio nombre y en representación de su propia persona.
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE "D" 1RA de la Parcelación SITIO ROMEL Corregimiento
GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue
con el número cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: <u>CALLE "D" 1RA.</u>	CON: 20.00 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8600	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de octubre de dos mil veintidós.----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de octubre de

dos mil veintidós. -


ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación:..... 202-117864864



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°396-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que OLGA MARIA CHANTO GONZALEZ, vecino de BAJO CERRON, corregimiento de RIO SERENO, distrito de RENACIMIENTO, provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-289-574 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de RENACIMIENTO corregimiento de RIO SERENO lugar BAJO CERRON, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL 51273, DOC. REDI 323767 CODIGO 4C06, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL ESPINOZA BEITIA,

Sur: FOLIO REAL 51273, DOC. REDI 323767 CODIGO 4C06, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL ESPINOZA BEITIA.

Este: FOLIO REAL 51273, DOC. REDI 323767 CODIGO 4C06, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL ESPINOZA BEITIA.

Oeste: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO A LA CARRETERA RIO SERENO CAISAN A OTROS LOTES Y FOLIO REAL 51273DOC. REDI 323767, CODIGO 4C06, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL ESPINOZA BEITIA.

con una superficie de 4 hectáreas, más 0775 metros cuadrados, con 42 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-1004 de 20 de DICIEMBRE del año 2021.

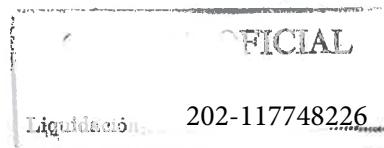
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (20) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION ANATI, CHIRQUI

EDICTO N°. 397 -2022

EL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRQUI, AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLGA MARIA CHANTO GONZALEZ** vecino (a) de **BAJO CERRON** corregimiento de **RIO SERENO** Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRQUI**, portador de la cedula de identidad personal **Nº 4-289-574 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADA** ocupación: **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud **Nº ADJ-4-1003-2021** la adjudicación a Título Oneroso, de dos globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de: **3HAS+9974.26M2.**

Globo A: **1HAS+1927.13M2** ubicada en la localidad de **BAJO CERRON** Corregimiento de **RIO SERENO** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRQUI**, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: **FOLIO REAL 51273, REDI 323767, CODIGO 4C06, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL ESPINOZA BEITIA.**

Sur: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO A LA CARRETERA RIO SERENO CAISAN A OTROS LOTES.**

Este: **FOLIO REAL 51997, DOC. REDI 356610 CODIGO 4C06 PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL ESPINOZA BEITIA.**

Oeste: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO A LA CARRETERA RIO SERENO CAISAN A OTROS LOTES.**

GLOBO B: 2HAS+8047.13M2,

Norte: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO A LA CARRETERA RIO SERENO CAISAN A OTROS LOTES.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDGAR OMAR MIRANDA CASTILLO.**

Este: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO A LA CARRETERA RIO SERENO CAISAN A OTROS LOTES**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANUEL SANCHEZ MORALES.**

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de **RENACIMIENTO** o en el Despacho del Juez de Paz de **RIO SERENO** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los **20** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022**.

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ANATI-CHIRQUI

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA AD-HOC



GACETA OFICIAL
202-117748258
Liquidación:.....

EDICTO No. 123

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): ALVARO ALFREDO DUNN CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-377-79, con residencia en la Barriada El Nazareno Teléfono N° 244-2040.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona _____
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE "E" de la Parcelación PEREQUETE Corregimiento GUADALUPE donde, HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 26.00 MTS
SUR: <u>CALLE "E"</u>	CON: 26.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 40.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 40.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL CUARENTA METROS CUADRADOS (1,040.00MTS.2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de julio de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de julio

de dos mil veintidós. -

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

202-117078758

Liquidación:

EDICTO No. 125

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): ARIEL ANTONIO DUNN CASTILLO, varón, Panameño, mayor de edad,
casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-447-372, con residencia en Villa
Guadalupe, Casa No. 7157, Teléfono No. 244-2040.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona _____
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE "E" de la
Parcelación PEREQUETE Corregimiento GUADALUPE donde, SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 194 FOLIO 104

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.00 MTS

SUR: CALLE "E" CON: 26.00 MTS

ESTE: CALLE 1 RA CON: 40.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL CUARENTA METROS CUADRADOS (1,040.00
MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de julio de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de julio
de dos mil veintidós. -


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-117078719

**REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 37-20**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora FAUSTINA DOLORES GILL DE ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, pensionada, con cédula 8-180-984, con domicilio en Jagüito, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 12356, Rollo 163, Doc. 1, ubicado en Jagüito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 390973, Código de ubicación 2003, propiedad de Héctor Ortega Sánchez y Carretera Nacional.

Sur: Finca 12356, Rollo 163, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Este: Carretera Nacional

Oeste: Finca 12356, Rollo 163, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Candelaria García y Ana María Uriola.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S35°59'E, limita con Carretera Nacional y mide 35.51mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S22°54'W, limita con Finca 12356, Rollo 163, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce y mide 36.77mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N72°04'W limita con Finca 12356, Rollo 163, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Ana María Uriola y mide 36.72mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S18°45'W, limita con Finca 12356, Rollo 163, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Ana María Uriola y mide 1.58mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N64°52'W, limita con Finca 12356, Rollo 163, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Candelaria García y mide 12.74mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N40°28'E, limita con Folio Real 390973, Código de Ubicación 2003, propiedad de Héctor Ortega Sánchez y mide 62.26mts.

El área del terreno solicitado es de 1,989.76mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yatceria D. de Tejera
Secretaría General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 8 de noviembre de 2022.

Yatceria D. de Tejera
Licda. Yatceria D. de Tejera
Secretaría General

